

# REGLAMENTO DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS CORRELACIONADOS PARA EL MUNICIPIO DE MANUEL DOBLADO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año XCVII Tomo CXLVIII	Guanajuato, Gto., a 3 de Diciembre del 2010	Número 193
---------------------------	---	---------------

Tercera Parte

Presidencia Municipal – Manuel Doblado, Gto.

<b>REGLAMENTO DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS CORRELACIONADOS PARA EL MUNICIPIO DE MANUEL DOBLADO</b>	70
--	----

EL CIUDADANO LIC. RODOLFO MADRIGAL RAMÍREZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MANUEL DOBLADO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE ME HONRO EN PRESIDIR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I, III INCISO E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 2, 69 FRACCIÓN III, 202, 203, 204 FRACCIÓN III Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA NO. 32 Y NO. 44 CELEBRADAS LOS DÍAS 22 DEL MES DE JULIO Y 28 DEL MES OCTUBRE DEL 2010, RESPECTIVAMENTE, APROBÓ EL SIGUIENTE:

## **REGLAMENTO DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS CORRELACIONADOS PARA EL MUNICIPIO DE MANUEL DOBLADO**

### **CAPITULO PRIMERO Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de este Reglamento, son de orden público y reglamentan los preceptos establecidos en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en relación al servicio público, concesionado o particular de cementerios, instalaciones y servicios legales para la colocación de cadáveres,

restos de los seres humanos, así como de las instalaciones y servicios y condiciones de cada caso.

**Artículo 2.-** Son autoridades competentes para la aplicación de este Reglamento:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Comisión de Trabajo de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento;
- III. El Secretario del H. Ayuntamiento;
- IV. Los Delegados Municipales;
- V. El Director de Servicios Públicos; y
- VI. Los administradores de los cementerios.

**Artículo 3.-** En materia de cementerios, de instalaciones y servicios para la atención de cadáveres humanos y su tratamiento serán aplicables en lo conducente lo establecido en las leyes de: de Hacienda para los municipios del Estado de Guanajuato, Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, de Salud del Estado de Guanajuato, de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y Código Civil para el Estado de Guanajuato, el Bando de Policía y Buen Gobierno para el municipio de Manuel Doblado y el Plan de Desarrollo Urbano o de Ordenamiento Territorial, así como las disposiciones legales en materia de ecología y medio ambiente.

**Artículo 4.-** Instalaciones y servicios sujetos a este Reglamento:

- I. Cementerio: lugar destinado a la inhumación, y en su caso, exhumación de restos humanos;
  - a) Cementerio horizontal es aquel donde las fosas se realizan en el suelo, debiendo contar con una profundidad mínima de 2 metros.
  - b) Cementerio vertical es aquel que cuenta con gavetas sobrepuestas en forma vertical, debiendo contar con dimensiones mínimas interiores de 2.30 metros de profundidad, de ancho y altura con 80 centímetros.
- II. Funeraria: establecimiento dedicado a la venta de féretros y a la prestación de servicios de velación de cadáveres de seres humanos, al traslado de cadáveres de seres humanos a los panteones, cementerios y crematorios.

**Artículo 5.-** Instalaciones con que podrán contar los panteones o cementerios:

- I. Fosas, lugar ubicado en el piso en el cual se realizara un foso donde se depositarán los restos de los cadáveres humanos y restos óseos.
- II. Gavetas horizontales, lugar ubicado en muros contruidos alineadas de forma horizontal al interior de los cementerios, pudiendo ser estos de servicio para los restos de los cadáveres humanos, restos óseos;
- III. Gavetas verticales, lugar ubicado en muros contruidos alineadas de forma vertical hasta cuatro gavetas al interior de los cementerios, pudiendo ser estos de servicio para los restos de los cadáveres humanos, restos óseos;
- IV. Criptas, espacios contruidos arquitectónicamente en superficie de uso particular por el titular de derechos; y
- V. Fosa común, lugar en el que se depositarán los restos de los cadáveres humanos cuando estos no sean reclamados por quien cuente facultad legal para ello dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores en que se entreguen para su destino final a la autoridad municipal. Este servicio e instalaciones serán realizadas de manera exclusiva en los cementerios dependientes del Gobierno Municipal.

**Artículo 6.-** Las clases referidas en el artículo anterior, serán únicamente las contempladas en las tarifas por servicios y de derechos contemplados en la Ley de Ingresos del Municipio de Manuel Doblado. Para el caso de los cementerios concesionados o particulares solo serán los autorizados por el H. Ayuntamiento.

**Artículo 7.-** El Presidente Municipal con anuencia del H. Ayuntamiento y la Secretaria de Salud, están facultados para ordenar la ejecución de obras o trabajos que mejoren el funcionamiento de instalaciones y servicios de los cementerios o panteones, así como determinar la clausura temporal o definitiva de un inmueble destinado a este tipo de servicio.

**Artículo 8.-** La prestación y administración de servicios por parte de congregaciones religiosas debidamente registradas ante las autoridades federales, se sujetarán en la totalidad a lo establecido por este reglamento, exceptuando a lo referente al 30% de área de disposición al Gobierno Municipal, en cuanto las gavetas dentro de los templos.

## **CAPITULO SEGUNDO**

## **De las concesiones**

**Artículo 9.-** La solicitud ante el H. Ayuntamiento podrá ser presentada por personas físicas o morales.

**Artículo 10.-** La solicitud de concesión del servicio de cementerio debe integrarse con los siguientes documentos:

- I. Acreditar la personalidad mediante documento oficial que resulte idóneo para ello;
- II. Documento que acredite el derecho de propiedad sobre el espacio físico destinado para el establecimiento del cementerio y certificado de vigencia de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- III. Registro ante el sistema tributario federal y estatal en su caso;
- IV. Constancia de uso del suelo expedida por la Dirección de Obras Públicas en el cual se encuentra el espacio físico destinado para la concesión;
- V. Proyecto arquitectónico, de construcción y servicios aprobado por la Dirección de Obras Públicas municipales en el cual se contemple el área de donación al Gobierno Municipal correspondiente al menos del treinta por ciento de la superficie total que se destine a dicho servicio, para que este lo utilice con el mismo fin;
- VI. Estudio económico y de mercado en el cual se establezca la propuesta de cobro por el tipo de servicios que se prestarán para ser autorizados en su caso por el H. Ayuntamiento;
- VII. Licencia sanitaria expedida por las autoridades estatales de salud; y
- VIII. Copia del pago de derechos hacia el municipio respecto el espacio físico destinado a la concesión.

**Artículo 11.-** El concesionario a partir de la concesión tendrá cuarenta y cinco días para iniciar la prestación del servicio público.

**Artículo 12.-** El concesionario debe de atender las observaciones técnicas o de servicio que le haga la autoridad municipal de manera expedita y eficiente.

**Artículo 13.-** La violación por parte de los concesionarios de lo establecido en el presente Reglamento se sancionara con una multa de entre 100 a 2000 veces el salario mínimo general vigente en la entidad según la gravedad o reincidencia de la falta.

**Artículo 14.-** La reincidencia de la falta se sancionará según la gravedad, hasta la revocación de la concesión a juicio del H. Ayuntamiento.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **De la operación y funcionamiento**

**Artículo 15.-** Los administradores, responsables o Delegados Municipales en cada uno de sus casos, llevarán un libro de registro de inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y de los demás servicios que se presten los cuales estarán a disposición de las autoridades municipales.

**Artículo 16.-** Conjuntamente al libro de registro, se contará con un plano de ubicación exacta de las fosas o gavetas existentes en el cementerio, el cual reflejara los datos registrados en el libro.

**Artículo 17.-** La Dirección de servicios públicos contará con un padrón por cada cementerio del número de fosas, gavetas ocupadas, su temporalidad de uso y aquellas que se encuentren disponibles para el período de un año, con el fin de poder prever la existencia suficiente para contar con el servicio.

**Artículo 18.-**La Dirección de servicios públicos tendrá a su cargo los libros de registro, teniéndolos al corriente con claridad, anotando: nombre y apellidos de las personas fallecidas, número de acta de defunción, fecha de inhumación, datos del lote, fosa o gaveta, que permitan su inmediata localización y constancia de pago o condonación.

**Artículo 19.-** La Dirección de servicios públicos en coordinación con Tesorería Municipal, podrá ordenar la exhumación de restos, cuando no se renueven los pagos de derechos en los casos en que no se hubiera pagado la perpetuidad de la fosa o gaveta.

**Artículo 20.-** El Administrador entregará los restos de que trate el artículo anterior a familiares o personas interesadas que hagan la reclamación y en caso de no ser reclamados, ordenar que se depositen en la fosa común.

**Artículo 21.-** El administrador no efectuará ninguna inhumación bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización por el Oficial del Registro Civil.

**Artículo 22.-** El administrador no permitirá trabajos de albañilería ni colocación de lápidas, monumentos a particulares que no haya obtenido previamente la autorización de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y tesorería.

**Artículo 23.-** El administrador no se hará responsable de daños o pérdidas que pudieran resultar por causas ajenas a su control, así como los que se deriven de caso fortuito o fuerza mayor en su persona o pertenencias.

**Artículo 24.-** La Dirección de Servicios públicos destinará un lugar en el panteón para dar sepultura a todas aquellas personas que por cualquier motivo no fueran identificados o carezcan de recursos económicos, para efectuar los pagos correspondientes, previa autorización del C. Presidente Municipal.

**Artículo 25.-** Vigilar la construcción de fosas y gavetas, procurando que haya un mínimo disponible para la inhumación.

**Artículo 26.-** Supervisar la conservación y aseo del panteón.

**Artículo 27.-** Cuidar que los alineamientos de los lotes se fijen con debida precisión.

**Artículo 28.-** Para proceder a la inhumación de cadáveres los interesados deberán presentar al administrador las boletas de autorización de inhumación expedidas por el Oficial del Registro Civil, así como el comprobante de pago de derechos efectuados en la Tesorería Municipal.

**Artículo 29.-** Una vez utilizado el espacio correspondiente para una inhumación y habiendo pagado los derechos a perpetuidad, los restos colocados ahí, nunca podrán ser exhumados, removidos ni destaparse la fosa, salvo por orden judicial o en casos especiales que la Dirección de Servicios Municipales considere necesario o razonables y que exista petición por escrito del titular o si ya falleció por sus beneficiarios y que además exhiban el comprobante de pago de derechos.

**Artículo 30.-** La Dirección de Servicios Públicos tendrá la facultad de indicar las características a que deben sujetarse las lápidas, monumentos y construcciones. Y a partir de la fecha del permiso el titular o sus beneficiarios contarán con 45 días naturales para dicha construcción.

**Artículo 31.-** El administrador deberá remitir dentro de los primeros cinco días de cada mes a la Dirección de Servicios Públicos Municipales y a la Secretaria del H. Ayuntamiento la relación de cadáveres y restos humanos áridos atendidos durante el mes inmediato anterior.

**Artículo 32.-** Las actividades a realizar en el cementerio se sujetarán al horario y calendarios establecidos por las leyes correspondientes, el Bando de Policía y Buen Gobierno para el municipio de Manuel Doblado y las disposiciones administrativas que emita el H. Ayuntamiento.

**Artículo 33.-** Al interior de las instalaciones de los cementerios se podrán officiar actividades de carácter religiosa siempre y cuando estas se conduzcan solo en el espacio ubicado para la realización de la inhumación. Para ello se deberá solicitar la autorización correspondiente.

**Artículo 34.-** Todo cementerio debe de cubrir las siguientes obligaciones de servicio:

- I. Llevar un padrón que especifique el número de cadáveres que existen en el cementerio;
- II. Llevar un padrón de existencia y disposición de fosas y gavetas.
- III. El equipo de albañilería;
- IV. El cuidado de los ornatos de las tumbas, criptas e instalaciones generales del cementerio;
- V. El cuidado de las áreas de circulación peatonal;
- VI. Colocar en lugar visible los lineamientos de conducta de los asistentes, costos de los servicios y horario del cementerio; y
- VII. Contar con los servicios de sanitarios, agua potable, limpieza, energía eléctrica, calles y andadores y seguridad pública.

**Artículo 35.-** El horario dentro del cual se prestarán los servicios serán durante los 365 días del año de:

- I. Cementerios, de 8.00 a las 18:00 horas;
- II. Funerarias, las 24 horas del día;
- III. Velatorios, las 24 horas del día.

## **CAPITULO CUARTO**

### **De la temporalidad**

**Artículo 36.-** Los derechos que se paguen por el uso de fosas o gavetas, cubren solamente el uso del espacio para la guarda de restos humanos, restos áridos, pudiendo colocar lápidas, monumentos u otro tipo de infraestructura que sea autorizado. El pago de derechos y refrendos por dichos conceptos no originan derechos reales para los particulares.

**Artículo 37.-** Los restos inhumados en los espacios pagados mediante derechos de perpetuidad, nunca podrán ser exhumados, removidos a excepción de existir orden judicial o a petición del titular de los derechos de perpetuidad o por parte de la autoridad municipal cuando no se cubra el pago de derechos.

**Artículo 38.-** El concepto de perpetuidad corresponde a no cubrir una temporalidad máxima de cinco años, sino que esta titularidad puede ser usada por diversos eventos de guarda de restos humanos o por hasta tres renovaciones de derechos, sin que ello le exima de cubrir el pago anual de la permanencia de este derecho.

**Artículo 39.-** La autoridad responsable tramitará la exhumación de restos humanos cuando no se renueve el pago de derechos, en los casos en que no se hubiese pagado la perpetuidad de la fosa o gaveta, se avisará al titular de los derechos o familiares de referencia con al menos treinta días de anticipación.

## **CAPITULO QUINTO**

### **De las inhumaciones**

**Artículo 40.-** En caso de fallecimiento fuera del municipio, para el fin de la inhumación se requiere la documentación correspondiente de la autoridad del lugar de fallecimiento y los documentos de traslado legal del cadáver,

**Artículo 41.-** La inhumación de cadáveres solo podrá realizarse mediante la autorización expedida por el Registro Civil o Ministerio Público del Fuero Común Federal, los cuales fundarán su acción en



base a los certificados médicos o dictámenes de las instancias forenses.

**Artículo 42.-** La inhumación podrá ser de cadáveres, cuerpos áridos, restos humanos.

**Artículo 43.-** Los cadáveres deberán inhumarse dentro de las cuarenta y ochos horas siguientes a la muerte, salvo que exista trámite o acción sanitaria o judicial para retrasar esta. En el caso de que estos sean de alguien que contase con ciudadanía extranjera la autorización podrá ser solicitada por la representación diplomática existente en el país.

**Artículo 44.-** Los cadáveres deben estar sepultados durante cinco años como máximo, pudiendo ser refrendado por tres periodos de tiempo iguales, en cada uno de ellos se deberá cubrir los derechos establecidos en la Ley de Ingresos Anual. A excepción de los que cuenten con el derecho de perpetuidad.

**Artículo 45.-** El no cumplimiento de los derechos establecidos para la prestación de los servicios de inhumación o refrendo, dará por resultado la exhumación y traslado a la fosa común de los restos.

## **CAPITULO SEXTO**

### **De las exhumaciones**

**Artículo 46.-** No podrán exhumarse restos humanos antes de cinco años, solo podrán realizarse exhumaciones en cualquier tiempo cuando para ello medie orden judicial o trámite legal, atendiendo los requisitos sanitarios existentes y cubriendo los trámites y requisitos establecidos por la autoridad municipal.

**Artículo 47.-** Cuando la exhumación se deba realizar con fines de autoridad, concluida la razón de la misma se procederá de inmediato a la reinhumación del cadáver, restos humanos, levantando en el libro de registro y archivos municipales expediente de tal situación.

**Artículo 48.-** Cuando se cumplan los cinco años de derecho de uso y no se renueven los derechos se podrá realizar la exhumación.

A la extensión del período de uso de cementerio y la no extensión del mismo dará por motivo la exhumación, en el caso de que no

exista reclamación de los restos áridos por parte de familiares o autoridad competente, estos serán incinerados por orden de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, o en caso de existir solicitud de estos por parte instituciones educativas o del sector salud podrá existir autorización para su donación por parte del H. Ayuntamiento.

## **CAPITULO SEPTIMO** **De las Reinhumaciones**

**Artículo 49.-** Por lo que se refiere a las reinhumaciones, éstas se realizarán:

I.- Con cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos que con anterioridad hubieren sido inhumados en el propio cementerio.

II.- Los trámites y gastos que originen estos servicios serán por cuenta del solicitante.

## **CAPITULO OCTAVO** **De los derechos**

**Artículo 50.-** El producto de los derechos por los trámites y servicios prestados en los cementerios de administración del Gobierno Municipal, constituirán parte de los ingresos de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Manuel Doblado, y con la tarifa de derechos por servicio expedida anualmente por la Tesorería Municipal y autorizada por el H. Ayuntamiento y con la debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo 51.-** El H. Ayuntamiento podrá realizar condonaciones hasta por la totalidad del pago de derechos, a petición del beneficiario.

**Artículo 52.-** Los interesados deberán de presentar el comprobante de los pagos realizados o en su caso el oficio de condonación, con el fin de obtener los servicios o mantener los derechos de uso de los espacios físicos.

## **CAPITULO NOVENO**

### **De las obras de ornato**

**Artículo 53.-** Para la realización de obra civil de ornato en formato de monumentos, o la colocación de lapidas o placas dentro del cementerio se deberá cumplir con los trámites siguientes:

- I. Presentar en el caso de los monumentos proyecto que deberá ser autorizado y validado por la Dirección de Obras Públicas y la de Servicios Públicos Municipales;
- II. Cubrir los trámites y pagos correspondientes;
- III. Realizar la obra de manera conveniente evitando obstruir el buen funcionamiento del cementerio; y
- IV. Abstenerse de colocar en las placas epitafios que atenten contra la moral o buenas costumbres o alteren el fin del servicio del cementerio.

**Artículo 54.-** La conservación y limpieza de las fosas, gavetas, bóvedas o monumentos son responsabilidad de los titulares del servicio. En caso de que estas creen por si o por su condición de seguridad e higiene una amenaza, la autoridad correspondiente dará aviso a los interesados para que atiendan la condición, en caso de no existir respuesta la autoridad tomará las medidas convenientes con cobro al titular del servicio.

## **CAPITULO DECIMO**

### **De los usuarios**

**Artículo 55.-** Todo ciudadano tiene el derecho de adquirir una gaveta o bóveda en los cementerios municipales, cubriendo los trámites y pago de derechos correspondientes.

**Artículo 56.-** Toda familia o persona tiene derecho de adquirir una gaveta o bóveda en los panteones Municipales en servicio, previo pago de los derechos ante la Tesorería Municipal.

**Artículo 57.-** La disposición de la fosa o gaveta se validará con la realización del pago de derechos correspondientes, pudiendo ser utilizada a la inhumación de los restos de quien hizo el pago y mostrando la documentación de la persona fallecida exclusivamente.

**Artículo 58.-**En cada gaveta, solamente se depositará un ataúd conteniendo un cuerpo o un cuerpo y restos áridos.

**Artículo 59.-** Los cuerpos depositados en las gavetas, únicamente podrán ser removidos para reinhumación.

**Artículo 60.-** El mal uso de los espacios o servicios, así como el lucro por subrogación de los mismos no será motivo de suspensión del servicio de inhumación, exhumación, sin embargo los derechos no serán renovables y el hecho será denunciado ante las autoridades correspondientes.

**Artículo 61.-** El cementerio contara con un reglamento o lineamientos internos a los cuales se sujetarán los asistentes a este tipo de inmuebles municipales o particulares.

## **CAPITULO DECIMO PRIMERO**

### **De la atención y servicio gratuito**

**Artículo 62.-** El Gobierno Municipal contará con el servicio gratuito de inhumación apoyando a las personas de escasos recursos económicos, personas indigentes o situaciones emergencia.

**Artículo 63.-** Este servicio gratuito otorgado por la autoridad se ajustará al presente reglamento en cuanto la temporalidad mínima para su exhumación y a la disposición financiera del Gobierno Municipal. Y comprende:

- I. Tramites legales;
- II. Fosa y obras de albañilería; y
- III. Excepción de pago de derechos.

## **CAPITULO DECIMO SEGUNDO**

### **De apertura de nuevos cementerios**

**Artículo 64.-** La planeación de nuevos cementerios, tanto del Gobierno Municipal como concesionados deben de contar con los estudios de:

- I. Impacto en el desarrollo urbano y el uso del suelo;
- II. Impacto ambiental;
- III. Magnitud y accesibilidad; y
- IV. La capacidad de servicio conforme a la densidad poblacional de la zona de ubicación.

### **CAPITULO DECIMO TERCERO** **De las sanciones**

**Artículo 65.-** A la infracción de las disposiciones establecidas en el presente reglamento se aplicarán las establecidas en el Bando de Policía y Buen Gobierno para el municipio de Manuel Doblado, así como aquellas de carácter civil o penal correspondiente, en el caso de los servidores públicos será además la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

**Artículo 66.-** Aquellas multas no consideradas en el Bando de Policía y Buen Gobierno para el municipio de Manuel Doblado se establecerá de 10 a 1000 salarios mínimos vigentes en zona.

### **CAPITULO DECIMO CUARTO** **De las Obligaciones**

**ARTICULO 67.-** Los titulares de los derechos y usuarios de las instalaciones del cementerio tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Respetar los objetos que se encuentren en las gavetas y demás instalaciones.
- II. Poner la basura o desperdicios en los recipientes colocados para tal fin.
- III. Los menores de diez años, deberán ir acompañados por personas mayores que cuiden de ellos.
- IV. Respetar el ramaje de los árboles, arbustos, plantas y flores, siendo la Administración la única autorizada de su reforestación y mantenimiento.
- V. Guardar silencio y el debido respeto donde se realicen los funerales.

VI. No transitar en motocicleta, bicicleta, patines o patinetas dentro del cementerio.

VII. No bloquear calzadas, caminos, áreas comunes o impedir el libre tránsito del cortejo.

VIII. Notificar a la Administración cualquier falla o deficiencia de las instalaciones, servicios o del personal.

IX. Abstenerse dentro del cementerio de:

a.- Introducir animales.

b.- Proporcionar alimentos a los pájaros u otras formas de vida animal que se encuentren dentro del cementerio.

c.- Colocar avisos, letreros, leyendas o anuncios de cualquier clase dentro de las áreas circundantes.

d.- Vender artículos de cualquier índole.

e.- Introducir y consumir bebidas alcohólicas o alimentos.

f.- Presentarse en estado de ebriedad.

g.- Proferir palabras o hechos que causen algún escándalo o perjuicio en las personas o instalaciones.

## **CAPITULO DECIMO QUINTO**

### **De los recursos**

**Artículo 68.-** Todo ciudadano que se sienta violentado en sus derechos por la aplicación del presente Reglamento, cuenta con los recursos previstos en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, y podrá presentarla en la instancia municipal o estatal correspondiente para ello.

**Artículo 69.-** La sola interposición del recurso suspende las acciones administrativas correspondientes, no así aquellas de carácter sanitario o de dignidad humana que pudiesen verse afectadas. La resolución de la misma dará pauta a corregir su causa de estas.

## **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor cuatro días después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Queda derogado todo Reglamento y disposición administrativa municipal dictada con anterioridad y que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento.

TERCERO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento los resolverá el H. Ayuntamiento por mayoría de razón con arreglo a los principios generales de derecho.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN VI Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MANUEL DOBLADO, ESTADO DE GUANAJUATO A LOS 28 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ.

**PRESIDENTE MUNICIPAL  
LIC. RODOLFO MADRIGAL RAMÍREZ**

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
C. GUILLERMO VELÁZQUEZ GÓMEZ**

(Rubricas)